



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURLEY YESENIA PEREZ RIVERA yurleyyeseniapr@ufps.edu.co
DEMANDADO:	JHON FREDY BUITRAGO IBAÑEZ jhon.buitrago6098@correo.policia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2013 00 371 00 (11.952).

Visto el mensaje de datos y los anexos que presenta la profesional del derecho, se procede como sigue.

1.- De los escritos allegados por la abogada del demandado se ordena poner en conocimiento de la demandante, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para se pronuncie al respecto e informe si la menor está bajo su cuidado y el demandado responde por las cuotas de alimentos.

2.- En cuanto a que no se levanto la medida cautelar de las cesantías, estas se ordenaron para garantizar el cumplimiento de las cuotas de alimentos, en caso de incumplimiento de alguna de ellas. Una vez el demandado entre a gozar de Pensión, se ordena el levantamiento toda vez que con la pensión se garantizan las mismas.

3- En cuanto a la diligencia de conciliación de la Comisaria de Familia de Piedecuesta, Santander, de fecha 24 de enero 2020, el demandado asumió los gastos de la menor en el 100%, en el que se venció el 23 de enero 2021, igualmente no se dijo nada en cuanto a levantamientos de la medida cautelar que pesa sobre el demandado.

4.- Mediante la diligencia de audiencia de conciliación fracasada del 5 de abril 2021, el interesado no acudió a ningún órgano judicial, para reclamar su derecho.

Por lo que, para este Despacho Judicial, la cuota de alimentos se encuentra vigente, a partir del 24 de enero 2021, según acuerdo presentado por las partes el 25 de agosto 2016, aprobado mediante proveído del 4 de noviembre de la misma anualidad, foliatura 45.

Se le recuerda que los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 08:00 am a 5 pm, en días hábiles al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ